

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *FAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

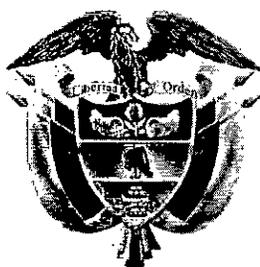
**No. 1242**

**FECHA 02/08/2017**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1242 DE 02 DE AGOSTO DE 2017

CONTENIDO:

ORDENANZA 000152 DE 01 DE AGOSTO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 144 Y 153 DE LA ORDENANZA NO 066 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 152 del 01 agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 144 Y 153 DE LA ORDENANZA NO 066 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

*Margarita Carrillo Oñate*

**MARGARITA CARRILLO OÑATE**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, DOS (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asumase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

*Manuel Rodolfo Marquez Paez*

**MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, DOS (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 152 del 01 agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 144 Y 153 DE LA ORDENANZA NO 066 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 152 de 01 de Agosto de 2017, "Por medio de la cual se modifican los Artículos 144 y 153 de la Ordenanza No. 066 del 28 de Diciembre de 2012, mediante la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar".

*(B)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

**COMPETENCIA**

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

**PROCEDIMIENTOS DE FORMA**

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

**Artículo 76.** *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

**Artículo 77.** *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

**Artículo 82.** *-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea*

*BJ*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintisiete (27) de Julio de 2017; **Segundo Debate:** Treinta y Uno (31) de Julio de 2017; **Tercer Debate:** Uno (01) de Agosto de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 152 de fecha Uno (01) de Agosto de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

**ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...) (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

83

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

A su vez, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que:

*Los Departamentos, los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

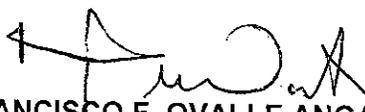
En el caso sub examine, con la Ordenanza que se revisa, se modificaron los Artículos 144 y 153 de la Ordenanza No. 066 de 2012 que establece el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en la Ley 1813 de 09 de Noviembre de 2016, con relación al monto a recaudar por concepto de la estampilla pro desarrollo fronterizo y la destinación de estos recursos.

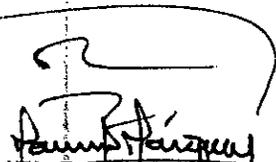
Al estudiar la procedencia de las medidas de carácter tributario aprobadas por la Duma Departamental, se ha verificado que tal compendio de normas se hayan conforme especialmente con la Ley 1813 de 2016 y coadyuvarán para un buen recaudo que contribuya a fortalecer las arcas departamentales que permita dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "El Camino del Desarrollo y la Paz", en la zona de frontera perteneciente a la jurisdicción territorial del Departamento del Cesar.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 152 de 01 de Agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO "

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**MANUEL RODOLFO MARQUEZ P**  
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos



**ORDENANZA No. 152  
(01 DE AGOSTO DE 2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 144 Y 153 DE LA ORDENANZA No. 066 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 4º de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º de la Ley 1813 de 2016,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El artículo 144 de la Ordenanza No. 066 del 28 de Diciembre de 2012 quedará así:

**Artículo 144. Monto de la emisión:** El monto de la emisión de la Estampilla Pro desarrollo Fronterizo seguirá siendo de hasta doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda corriente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El artículo 153 de la Ordenanza No. 066 del 28 de Diciembre de 2012 quedará así:

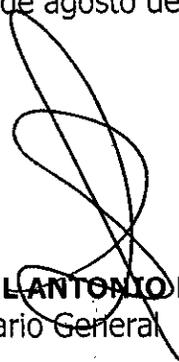
**Artículo 153. Destinación de los recursos:** Los recursos obtenidos del recaudo de la Estampilla Pro desarrollo Fronterizo se destinarán a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera en materia de desarrollo de la primera infancia y adolescencia en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico; bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, el primer (01) día del mes de agosto de 2017.

  
**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

GOBERNACIÓN DEL CESAR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Fecha: Marganta  
2108/2017  
7:45 AM



207

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 152 DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017.**



**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General